

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ITAGUI EN ORALIDAD
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

DEMANDANTE: MARIA YANETH BEDOYA PEREZ

DEMANDADO: JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO

Radicado: 05360 31 10 002 2020 00147 00

SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO, demandado en el proceso de la referencia; por medio de la presente me notifico del proceso de la referencia, aporto la contestación de la demanda y solicito se tenga como fecha de notificación la recepción del presente escrito, en cuanto en el sistema judicial aparece notificación por aviso, el cual no tiene conocimiento mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Silvana Katherine Rivera Vásquez

c. c. N° 32.144.676 de Medellín

T. P. 159.038 C. S. de la J.

Correo electrónico: silvari79@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ITAGUI EN ORALIDAD

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

DEMANDANTE: MARIA YANETH BEDOYA PEREZ

DEMANDADO: JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO

Radicado: 05360 31 10 002 2020 00147 00

SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO, demandado en el proceso de la referencia; por medio de la presente descorro el término de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Sobre lo expuesto por la parte demandante:

PRIMERO: CIERTO: Como lo demuestra la parte demandante dentro del registro civil de nacimiento, aportado dentro de las pruebas de la demanda.

SEGUNDO y TERCERO: CIERTO: Como lo expresa la parte demandante.

CUARTO: No es cierto como lo expresa la parte demandante. Es de anotar que dentro de la descripción del hecho argumenta una separación de cuerpos por más de 7 años, sin estructurar las condiciones que requiere la causal 8va del artículo 154 del Código Civil Colombiano, en cuanto a la fecha los cónyuges siguen conviviendo en el mismo techo.

QUINTO: No es cierto, como lo expresa la parte demandante. Cuenta mi poderdante que, desde hace varios años en razón de su problema de salud, no ha tenido un empleo estable como hace años atrás, en razón de su enfermedad, hernia umbilical, le ha impedido ejercer su labor como conductor de camión de manera continua, y sus ingresos se han visto reducidos a lo mínimo, por lo que aporta en la casa, el pago de servicios públicos, paga la administración de la propiedad en la cual viven y mercado.

Por lo tanto, no es cierto que desatienda los deberes económicos de la casa, y como lo resalta la parte demandante, el conflicto se incrementó por la parte demandante por el no pago del leasing de la propiedad que habita, el cual está cubriendo la demandante, lo cual es falso, en cuanto el señor Jorge por un acuerdo con su cónyuge, pactó el pago del leasing, le daba el valor a cancelar y por ende, como lo deducen de nómina dicha cuota, argumentan dentro del libelo de la demanda, un incumplimiento por parte de mi poderdante, lo cual no es cierto.

SEXTO: No es cierto como lo expresa la parte demandante. Cuenta mi poderdante, que la señora MARIA YANETH BEDOYA, incumple con sus deberes como cónyuge, y que es la persona que violenta psicológica, económica y físicamente al demandado; tanto así que el mismo la denunció por los malos tratos, denuncia de la cual desistió por la presión ejercida por la comisaria de familia.

SEPTIMO: No es cierto como lo expresa la parte demandante. En razón de lo expresado por casa causal invocada se responde de la siguiente manera:

- a) **Causal Segunda:** Cuenta mi poderdante, y reiterando sobre la denuncia que había impuesto el señor Jorge William Obando en contra de la demandante, quien ha incurrido en dicha causal es la señora MARIA YANETH BEDOYA, en cuanto, es de tener en cuenta que las reglas de la experiencia nos indican que cuando una mujer opta por dejar de compartir el lecho con su cónyuge es debido a que no lo quiere, y más aún, cuando es un hombre 20 años mayor que ella y un hombre enfermo que no le puede dar la estabilidad económica que le daba cuando estaba joven y aliviado; los maltratos a los que se ve sometido, son maltratos en forma de comportamientos destinados a dañar, perjudicar y destruir la autoestima del señor Jorge William, maltratos que se han prolongado en el tiempo, y que debido a su edad ha preferido soportar dichos tratos en cuanto no tiene capacidad económica para poder solventar todos los gastos en que se incurre en una propiedad arrendada. La demandante siempre resalta la falta de ayuda económica por parte de mi

poderdante, lo que conlleva a un maltrato económico por parte de la señora Maria Yaneth en contra del señor Jorge William por la situación económica que está viviendo actualmente, lo cual es no es cierto que el maltrato sea por parte del demandado, sino que la demandante quiere justificar actos y situaciones para poder constituir causales de divorcio no existentes para poder acudir a la jurisdicción y presentar justificar un divorcio con justa causa.

- b) Dentro de lo argumentado por la parte demandante, se argumenta una separación de hecho, lo cual no es cierto, en cuanto, solo se presenta cuando la norma es clara en cuanto a la constitución de dicha causal, sin intermediación de un proceso contencioso, ni de un común acuerdo, cuando uno de los cónyuges decide abandonar el hogar donde convive con la esposa e hijos, en caso de haberlos. Y a la fecha las partes procesales siempre han convivido dentro del mismo domicilio conyugal, y habla de relación tensa y trato cruel; lo cual es contradictorio frente a lo expuesto dentro del libelo de la demanda.
- c) El presente literal es contradictorio con el literal b); aún así, es de anotar que la importancia por parte de la demandante, nunca ha sido la posibilidad de reconciliar las desavenencias con su cónyuge, sino la existencia de una conveniencia económica, que, aunque argumente la misma, que el señor Jorge William no aporta nada dentro del techo conyugal, el mismo es quien paga los servicios públicos, paga la administración de la propiedad donde habitan y realiza el mercado para su cónyuge y él. Aunque la demandante siempre argumenta malos tratos por parte del demandado, es inconsistente que una persona que es la que sostiene el hogar como argumenta, no tenga el poderío para hacerse valer frente a la carga que argumenta siempre tener, y más cuando existe violencia de la índole que argumenta, resaltando, que el señor Jorge es mucho mayor que ella, y está enfermo desde hace más de cinco años, y que es difícil la posibilidad que una persona enferma como lo es el demandado, esté desde el año 2013 solo violentando a su cónyuge, quien ha dicho que solo ella labora y paga todas las obligaciones. Como lo dije anteriormente, en razón de la enfermedad del señor Jorge William, se le imposibilita de realizar sus labores en debida forma, en cuanto su capacidad económica no es la misma al momento en que comenzó el matrimonio con la señora Maria Yaneth, por su salud y su edad.
- d) **Es cierto.**
- e) No es cierto como lo argumenta la parte demandante. En razón de las confrontaciones de la señora MARIA YANETH BEDOYA, al señor JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO, y en vista que la misma no tiene ningún sentimiento de afecto hacia su cónyuge, se intentó realizar un acuerdo para que la carga económica fuera hacia el demandado, lo cual, como lo

argumenté, es imposible cubrir todas las necesidades al mismo, por su edad y sus falencias físicas.

- f) Como se expresó anteriormente, no existe sino un interés patrimonial por parte de la demandante, y aunque argumenta un constante maltrato por parte del demandado, es irreal, al resaltar siempre la existencia de unas obligaciones que se deben de cubrir, pero nunca la existencia de la ayuda ni el socorro mutuo a una persona que cuando estaba estable económicamente y suplió todos los gastos de un hogar nunca lo resaltó y quien cubrió todos los gastos de un hogar con amor, y solo al verlo enfermo y ya mayor edad, solo demuestra rechazo para con el demandado y omisión de ayuda y socorro.
- g) No es cierto como lo describe la parte demandante. El apoyo moral o económico como lo describe la parte demandante, no son equiparables, no son lo mismo, e igualmente, dentro de un matrimonio, existe es la ayuda mutua, y el socorro mutuo, ambas partes, a lo cual, la parte demandante no prueba que ha cumplido con el socorro y ayuda mutua con mi poderdante, solo quiere resaltar del señor Jorge, a un ser que no aporta económicamente en un hogar que la misma desvirtúa.
- h) No es cierto como lo expresa la parte demandante. Reitero las deficiencias físicas de mi poderdante, y los ultrajes por parte de la demandante al ver a un hombre mayor, con problemas de salud, y problemas económicos que ya es una carga para ella no un apoyo económico, ni moral ni como pareja, del cual, la demandante siempre argumenta agresiones, quien la denunció fue el señor Jorge, y posterior a ello, aparece la demandante con unos argumentos contrarios a la realidad, argumentando el demandado que el dolor moral es más fuerte, cuando su cónyuge le dice que le da asco.
- i) No es cierto como lo expresa la parte demandante. No es de la naturaleza propia de la causal el que las partes vivan solo por un interés patrimonial, para que se constituya la separación de cuerpos por más de dos años.

OCTAVO: No me consta. Y no lo prueba la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOVENO: No es cierto como lo expresa la parte demandante. Es de resaltar, que fue afectado emocionalmente por parte de la demandada, y condicionando al demandado para liquidar la sociedad conyugal, generando una inequidad en la disposición de bienes, y aunque no es del tenor del proceso de la referencia, no se llegó a un acuerdo por el beneficio patrimonial extra que tendría la señora en contra de su cónyuge que es una persona de la tercera edad, que no tiene un

empleo estable, que no tiene pensión y que no tiene capacidad económica que si tiene su cónyuge, que a la fecha lo está desprotegiendo e incurriendo en una omisión de ayuda mutua.

En cuanto a lo expresado dentro del cumplimiento de los requisitos por el apoderado de la parte demandante:

No se aportó dentro de la demanda para contestarla.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, aunque mi poderdante no se opone al hecho del divorcio, discrepa frente a los hechos de la misma por lo que propone las siguientes excepciones:

GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE, LOS CUALES CIRCUNSCRIBEN AL ABANDONO MATERIAL Y MORAL

Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes; lo cual es evidente y se puede demostrar por parte del señor JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

- Carlos Ignacio Bedoya Arango. C.c. N° 98.553.153: calle 12 Sur N° 52-16 de Medellín. Cel. Cibarango1@gmail.com. Quien puede declarar de los maltratos, trato cruel, conoce que el demandado labora y son ocasionales sus ingresos.
- Fabian Portilla Pantoja, c.c. N° 13064887. Cel 3003561208. Fabianportill24@gmail.com. Quien puede declarar de los maltratos, infidelidad, trato cruel de la demandante con el demandado. Conoce las obligaciones del demandado y sus ingresos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora ffijado por el despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Silvana Katherine Rivera Vásquez

c. c. N° 32.144.676 de Medellín

T. P. 159.038 C. S. de la J.

Correo electrónico: silvari79@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ITAGUI
E. S. D.



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial a la doctora SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 159.038 del C. S. de la J. para que CONTINUE Y LLEVE A SU TERMINACIÓN PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, en proceso iniciado por la señora MARIA YANETH BEDOYA PEREZ.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, y en general realizar todas las actuaciones necesarias en el cumplimiento de su mandato. Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jorge William Obando Obando
JORGE WILLIAM OBANDO OBANDO
c.c. N° 70780085

Acepto,

Silvana K. Rivera V
SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ
c. c. 32.144.676 de Medellín
T. P. 159.038 C. S. de la J.
Correo electrónico: silvari79@hotmail.com



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-01-18 14:14:24

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: OBANDO
OBANDO JORGE WILLIAM C.C. 70780085



74ta2



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Jorge Wobando Obando.

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ